

Secretaría General

CLPU – CENTRO DE LÁSERES PULSADOS

[Redacted]
[Redacted]
(Salamanca)

[Redacted]

Directora

[Redacted]

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DEL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS, ULTRACORTOS ULTRAIINTENSOS (CLPU) (SPR/SA-0002).

El Director del Centro de Láseres Pulsados, Ultracortos Ultraintensos – CLPU presentó en el Consejo de Seguridad Nuclear la solicitud de autorización del Servicio de Protección Radiológica del Centro de Láseres Pulsados, Ultracortos Ultraintensos – CLPU (SPR/SA-0002) referida en el asunto (registro de entrada número 44327, de fecha 27 de julio de 2020).

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 23 de julio de 2024, ha examinado la solicitud mencionada, así como el informe que ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica como consecuencia de las evaluaciones realizadas, y ha acordado autorizar el Servicio de Protección Radiológica del Centro de Láseres Pulsados, Ultracortos Ultraintensos – CLPU, para que lleve a cabo las actividades correspondientes a la protección radiológica en la instalación radiactiva de 2.ª categoría de su ámbito de actuación, de acuerdo con la documentación presentada, atendiendo a las resoluciones de las autorizaciones correspondientes a su ámbito de actuación y con las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado h) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado electrónicamente por el Secretario General

Pablo Martín González

Secretaría General

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO A LAS QUE SE SOMETERÁ EL SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DEL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS, ULTRACORTOS ULTRAITENSOS - CLPU (SPR/SA-0002)

1. La autorización concedida se refiere al Servicio de Protección Radiológica del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraitensos - CLPU (NIF [REDACTED]), sito en [REDACTED] (Salamanca).
2. El ámbito de actuación del Servicio de Protección Radiológica comprenderá la instalación radiactiva de segunda categoría (IRA/3254) ubicada en el Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraitensos - CLPU, en Salamanca.

El ámbito de actuación se describirá en el informe anual de actividades del Servicio de Protección Radiológica a que se refiere la especificación técnica número 14.

3. El Servicio de Protección Radiológica estará constituido por el Jefe de Servicio de Protección Radiológica, en posesión del diploma específico concedido por el Consejo de Seguridad Nuclear, y por técnicos en protección radiológica, que cumplirán los requisitos de la *Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-03, de 6 de noviembre de 2002, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra radiaciones ionizantes*.

Las situaciones de carencia de Jefe de Servicio de Protección Radiológica serán comunicadas al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas. Las obligaciones del Jefe de Servicio de Protección Radiológica establecidas en la normativa no podrán ser delegadas.

Los técnicos en protección radiológica dispondrán de un certificado emitido por el Jefe de Servicio de Protección Radiológica que acredite su cualificación en materia de protección radiológica, según lo establecido en la Instrucción del CSN IS-03. El Jefe de Servicio de Protección Radiológica velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

4. El Jefe del Servicio de Protección Radiológica mantendrá una dependencia funcional directa con el titular de la instalación radiactiva que comprende su ámbito de actuación para que este, como máximo responsable de la protección radiológica, disponga de un adecuado nivel de información

Secretaría General

e instruya las actuaciones oportunas.

Asimismo, mantendrá informados a los supervisores de la instalación de lo procedente en cada momento en materia de protección radiológica.

5. El centro mantendrá en activo el personal y los recursos técnicos del actual Servicio de Protección Radiológica según se expone en la documentación de base para la solicitud de este SPR. Adicionalmente, se incorporarán los que se precisen en cada momento como consecuencia de una variación en la carga de trabajo o en virtud de los resultados obtenidos por el Consejo de Seguridad Nuclear en el ejercicio de su función de supervisión y control.

Cualquier disminución de los mismos o aumento de carga de trabajo sin asignación de recursos adicionales, deberá ser notificado al Consejo de Seguridad Nuclear antes de su implantación práctica.

6. El Manual de Protección Radiológica deberá ajustarse a lo recogido en el *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 21 de diciembre*.

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de los requisitos sobre protección radiológica y de los criterios para su implementación, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido. En cualquier caso, dicha revisión se hará, al menos cada cinco años, o cuando se produzcan cambios normativos significativos, y se remitirá al CSN información de las modificaciones incluidas en dicho Manual dentro del primer trimestre del año posterior a esta revisión.

7. El Servicio de Protección Radiológica mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan los criterios y metodologías, junto con las instrucciones para realizar las actividades de asesoramiento específico en protección radiológica para las que dispone de autorización, garantizando que se mantienen actualizados conforme a los requisitos definidos en la normativa vigente u otras metodologías validadas adecuadamente.

Los procedimientos y documentos que describan criterios, metodologías e instrucciones para realizar las actividades, serán firmados por el Jefe del Servicio de Protección Radiológica, y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

El titular, como máximo responsable del Servicio de Protección Radiológica, deberá establecer los cauces para dar a conocer a la instalación los procedimientos de protección radiológica que le

Secretaría General

aplican para su adecuada aplicación.

8. El Servicio de Protección Radiológica deberá informar y formar en materia de seguridad y protección radiológica a todas las personas que trabajan en la instalación que constituye su ámbito de actuación.
9. Deberá efectuarse el control dosimétrico y la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos de la instalación incluida en su ámbito de actuación, así como tener actualizados los historiales dosimétricos y protocolos médicos correspondientes, según establece el *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes*.

La dosimetría neutrónica se realizará de acuerdo a lo requerido en el artículo 32.2 del *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes* o, en su defecto, mediante una metodología que haya sido previamente aceptada por el CSN.

El Servicio de Protección Radiológica queda obligado a comunicar inmediatamente al Consejo de Seguridad Nuclear toda superación de los límites de dosis establecidos.

10. En cuanto a la notificación e informes sobre sucesos, se seguirá lo dispuesto en la *Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-18, de 2 de abril de 2008, sobre los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones radiactivas, la notificación de sucesos e incidentes radiológicos*.
11. Se dispondrá de un programa de calibraciones y verificaciones de los sistemas de detección y medida de la radiación y la contaminación, teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer, entre todos los criterios aplicados, las recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, así como, las recomendaciones emitidas por el CSN a través de las Guías de seguridad que versen sobre esta materia. Para el establecimiento de este programa se podrá tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE EN 30012-1 o en su equivalente ISO 10012-1.

El programa de calibraciones y verificaciones periódicas deberá quedar reflejado en procedimiento, así como los criterios aplicados a la hora de establecer el mismo.
12. El Servicio de Protección Radiológica mantendrá un archivo que incluirá la documentación relativa al desarrollo de sus actividades y velará porque la instalación radiactiva que comprende su ámbito

Secretaría General

de actuación genere y archive toda la documentación y registros correspondientes a su funcionamiento según lo indicado en la *Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-16, de 23 de enero de 2008, por la que se regulan los periodos de tiempo que deberán quedar archivados los documentos y registros de las instalaciones radiactivas.*

13. El Servicio de Protección Radiológica llevara a cabo la supervisión y control de la gestión de los residuos radiactivos y piezas activadas que se generen en la instalación radiactiva que constituye su ámbito de actuación. Dicha gestión se realizará de conformidad con los requisitos establecidos en el condicionado de autorización de la instalación radiactiva concernida y la *Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-28, de 22 de septiembre de 2010, sobre las especificaciones técnicas de funcionamiento que deben cumplir las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.*
14. Dentro del primer trimestre de cada año natural, se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un informe resumen sobre las actividades realizadas en el año precedente que interesen a la protección radiológica, indicando, al menos:
 - Instalación radiactiva a la que da cobertura el Servicio de Protección Radiológica, indicando las modificaciones registradas en el año. Actividades realizadas.
 - Relación actualizada de las personas que componen el Servicio de Protección Radiológica, indicando el nombre de la persona designada como Jefe del Servicio de Protección Radiológica y de los técnicos en protección radiológica.
 - Resumen de resultados proporcionados por el servicio de dosimetría personal externa contratado, relativos a la dosis mensual y anual acumulada para cada uno de los trabajadores expuestos del Servicio de Protección Radiológica.
 - Información relacionada con la vigilancia de las dosis neutrónicas, así como la metodología utilizada para la estimación de dosis debida a exposición a neutrones.
 - Información sobre el número de sobreexposiciones de los trabajadores expuestos de la instalación radiactiva que constituye su ámbito de actuación, en la que se especificará las dosis recibidas y se identificarán las tareas que han motivado dicha sobreexposición dentro de la instalación radiactiva.
 - Información sobre actuaciones en caso de estimaciones especiales de dosis en relación con la gestión de anomalías o pérdidas de información dosimétrica, si procede.
 - Relación actualizada de los recursos técnicos del Servicio de Protección Radiológica, en la que

Secretaría General

se incluirá descripción de los equipos de medida y fuentes radiactivas disponibles.

- Información sobre el programa de calibración y/o verificación periódica de los equipos de medida de la radiación, que incluya las fechas de la última calibración y verificación, y resultados de las pruebas de hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas.
- Información sobre las medidas de los niveles de radiación en caso de encontrar valores anómalos.
- Cursos de formación impartidos durante el año a los trabajadores expuestos de la instalación. Formación continuada de los técnicos en protección radiológica.
- Procedimientos que hayan sido modificados o actualizados.
- Información de la no implantación de las medidas correctoras de las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica que se hayan notificado al titular, con independencia de su notificación en los plazos legalmente establecidos.
- Información sobre los incidentes de personal, materiales y zonas.
- Resumen sobre la gestión de los residuos con contenido radiactivo y piezas activadas.

15. El Servicio de Protección Radiológica podrá realizar las pruebas que garanticen la hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas autorizadas en la instalación radiactiva que comprende su ámbito de actuación de acuerdo al procedimiento presentado y a la *Guía de Seguridad 5.3 (Rev. 1) del Consejo de Seguridad Nuclear, Control de la hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas*, o revisión posterior.

16. Cualquier variación que pudiese afectar a las funciones a desarrollar en el ámbito de actuación del Servicio de Protección Radiológica o que signifique una modificación de la instalación radiactiva incluida en el mismo, deberá ser comunicada al Consejo de Seguridad Nuclear para, si procede, obtener la oportuna autorización de modificación.

17. El Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante de la autorización, podrá modificar, en cualquier momento, las especificaciones técnicas que integran la presente autorización, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad y protección radiológica. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y protección radiológica y para el mejor cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en esta autorización.